

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 18 de Enero de 1946	Nº 11
-------	---	-------

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Segunda Sesión . . . . Pág. 153

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalgusque, Departamento de León . . . 155  
 Prórroga . . . . . 160  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 160

**DISTRITO NACIONAL**

Contrato . . . . . 162

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 162  
 Títulos Supletorios . . . . . 163  
 Patente de Invención . . . . . 165  
 Marcas de Fábrica . . . . . 165  
 Aviso . . . . . 166  
 Terrenos Municipales . . . . . 167  
 Citaciones de Procesados . . . . . 168

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarto de la mañana del día jueves, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Yrigoyen y Rizo Gadea.

Concurren además, los diputados siguientes: García Osorno, Pallais B., Pineda, Somarriba, Talavera, Zamora, Buitrago, Bárcenas Meneses, Pastora Z., Alfaro, Martínez, Abaunza, Coronel Urtecho, Chamorro, Chamorro Ch., Aguado, Cuadra Pasos, Bárcenas, Guerrero, Rodríguez Z., Morales, Rivas, González, y Largaespada.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º—El diputado Pastora pone en conocimiento de la Cámara el estado de grave en que se encuentra en esta capital el diputado suplente don Miguel Blandón y hace moción para que una comisión integrada con diputados médicos lo visite en su lecho

de enfermo y se vote la suma de C\$500.00 como ayuda a sus gastos de enfermedad.

Por unanimidad aprueba la Cámara la anterior moción en cumplimiento de la cual el diputado Presidente comisiona a los diputados Yrigoyen, Rizo Gadea y Pallais B. para visitar al diputado enfermo.

4º—El diputado Buitrago pide a la Mesa Directiva que excite a la Comisión de Gobernación a cuyo estudio fué sometido el proyecto de ley Electoral introducido hace varios meses por el diputado Bárcenas Meneses, a fin de que emita el correspondiente dictamen sobre un asunto de grandísima importancia a la vida de los partidos políticos, puesto que reglamenta el Art. 327 de la Constitución, concediendo personería jurídica al Partido Conservador. Explica el diputado Buitrago que formula tal petición en vista de que pasa lastimosamente el tiempo sin que se someta a la consideración de la Cámara una ley sin la cual ningún partido político puede organizarse o formarse, ni prosperar ninguna acción para la próxima lucha electoral; mientras los periódicos dan noticias de que constantemente, los que desean mantener en el poder al actual Gobernante, lo proclaman como precandidato del Partido Liberal, proclamaciones que se llevan a cabo con absoluta libertad y con la asistencia de autoridades civiles y militares a pesar de la abstención de toda actividad pre-candidatura ordenada por el Presidente de la República. Agrega que dirige su petición especialmente al Presidente de la Cámara don Aurelio Montenegro por reconocer en él una actitud recta sin ligaduras de ninguna especie, que obedece únicamente los mandatos del bien común, porque la no emisión de la Ley Electoral defrauda las aspiraciones de la conciencia ciudadana y menoscaba los principios de la democracia.

El diputado Presidente manifiesta, que con respecto a la ley electoral y a insinuación de algunos diputados, se había convenido intercambiar ideas extra-cámara con el fin de evitar infructuosas discusiones, pudiendo en esa forma convenir las modificaciones que se creyeren convenientes. A continuación excita a la Comisión de Gobernación a presentar su dictamen si posible en la próxima semana; ordena a la Oficina Mayor la distribución de copias de dicho proyecto de ley electoral. e invita a los representantes a reunirse por las tardes a conversar sobre tal asunto.

Apoyan la petición hecha por el diputado Buitrago los diputados Chamorro y Bárcenas Meneses.

5º—En segundo debate se lee el dictamen de la comisión que estudió y desecha la iniciativa que aprueba el establecimiento de un registro central de minas, dictamen que sin discusión aprueba la Cámara en Segundo Debate.

6º—En segundo debate se lee el proyecto de ley que reglamenta el servicio en los hospitales de la República, aprobándose sin ninguna modificación del Art. 1º al 9º inclusive.

A moción del diputado González se cambia la redacción del inciso d) del Art. 10, diciendo "No permitir" etc.; y sin ninguna modificación se aprueba el Art. 11.

A discusión el Art. 12, el diputado González hace moción para que en lo relativo al servicio de maternidad se diga "hasta donde sea posible", porque no todos los hospitales de la República podrán establecer tal servicio, dados los escasos recursos de que disponen.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, es adversada por los diputados Yrigoyen, Rizo Gadea, Pallais B. y Buitrago quienes consideran absolutamente indispensable a todo país medianamente civilizado los servicios de maternidad; opinando que por muy deficientes que éstos servicios se establezcan en los hospitales pobres, serán superiores al ambiente anti-higiénico y la inclemencia en que todavía nace el hijo del pueblo nicaragüense, cumpliendo así una parte de las garantías sociales que establece la Constitución.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción González se desecha, con 18 votos en contra y 6 a favor, aprobándose sin modificar el Art. 12 así como el Art. 13.

A moción del diputado Dr. González se suprime el Art. 14; y sin modificar se aprueban los Art. que pasaron a ser 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

A moción del diputado Dr. González se agrega el siguiente Art. que será N° 29:

"En las salas de operaciones de todo hospital se llevará un libro de registro de operaciones en que se hará constar el nombre y apellidos del enfermo, su edad, estado y procedencia así como una breve historia clínica de su caso; el diagnóstico operatorio, clase de anestesia usada y duración de la misma; nombre y apellido del cirujano, del anestesista y asistentes; de la operación y de los hallazgos patológicos; estado del enfermo antes y durante la operación, con anotaciones del pulso, presión arterial, temperatura, análisis de orina y sangre etc.; diagnóstico post-operatorio y cualquiera observación pertinente que se crea necesario".

Sin modificar se aprueba el Art. 30; y el Art. 31 se aprueba modificado, a moción

del diputado Dr. González, en el sentido de que presidirá el Director, cuando éste sea médico; y cuando no lo sea, el médico de mayor edad.

Sin modificar se aprueban los Art. 32, 33, 34 y 35; y a moción del diputado Dr. Rizo Gadea se agrega un Art., que será 36, el cual dirá que esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

En esta forma queda aprobado el proyecto en segundo debate.

7º—También en segundo se lee el proyecto de ley para pavimentar las ciudades cabeceras departamentales, la ciudad de Diriamba y el Puerto lacustre de San Carlos; y puesto a discusión el Art. 1º a moción del diputado Dr. González se agregan en él los puertos marítimos de Corinto y San Juan del Sur.

Sin modificar se aprueba el Art. 2º; y a discusión el Art. 3º, el diputado Pastora, después de leer el decreto legislativo de 9 de septiembre de 1934 creador de un impuesto adicional de diez centavos sobre cada litro de aguardiente que se expenda en toda la república, pide que el producto de tal impuesto se entregue a los respectivos municipios a fin de que haya unidad de acción entre las leyes que tienden a un mismo fin.

El diputado Presidente explica que los municipios tienen el derecho de exigir ese porcentaje, y se aprueba sin modificar el Art. 3º del proyecto así como los Art. 59, 69, 79 y 89 de que consta, quedando, así aprobado dicho proyecto en segundo debate.

8º—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo por la cual se aprueba el Acuerdo del mismo que bonifica una merma extra-legal de alcoholatos a favor de la Nicaragua Sugar States Co.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter, y conforme lo aconseja el dictamen acuerda la Cámara agregar en el Considerando, que la bonificación se refiere directamente al Sr. J. Esteban Cáceres que desempeñaba el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega.

En esta forma queda aprobado el decreto de bonificación en primer debate.

9º—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, conocer el dictamen sobre el proyecto de reformas a la ley de Inmigración introducido por el diputado Dr. Aguilar; aprobar en segundo debate el decreto de bonificación de la merma del alcohol y conocer pensiones de gracia que han sido introducidas.

10—Se levanta la sesión.

A. Montenegro,  
Presidente.

Carlos Yrigoyen,  
1er Srío.

Simeón Rizo Gadea,  
2º Srío.

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 402

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Quezalguaque, Departamento de León, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Quezalguaque, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A		
	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará a la vez. Esta fracción no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosine.			0.20
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			1.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Azúcar, cada quintal que se elabore en la comprensión			0.15
7 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
8 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
9 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañan una boleta de			1.00
B			
10 Billares, cada mesa	2.00	2.00	
11 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00
12 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
13 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
14 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
15 Nicaragüenses			0.30
16 Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma en Enero de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			2.00
C			
17 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
18 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
19 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
20 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
21 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pa-			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracclón			
garán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la clasificación anterior.			
22			2.00
23			0.50
24			6.00
25			3.00
26	1.00		
27	0.40		
28			1.50
29			0.50
30			1.00
31			0.30
32			2.00
33			1.00
34			Libre
35			2.50
			6.00
Ch			
36			1.00
37			0.30
38			
D			
39			1.00
40			1.00
41			
42	3.00		
43	2.00		
44			2.00
45			4.00
46			2.00
47			10.00
48			15.00
49			1.00
50			1.00
			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, tru-			

	Anual Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
chas, boticas, o ventas de medicinas, comas- ratos, pulperías, etc.:			
51	Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60
52	Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25
53	Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50
54	Por cada mil córdobas o fracción de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00
55	Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00
56	Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.00	1.00
57	Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de		2.00
58	Por cada hectárea de terreno laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	0.80	
59	Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.40	
60	Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.20	
61	Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cineas, veladas, etc., cuando no sean a beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.		
62	Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Exportación o extracción: Los siguientes ar- tículos que se exporten o se extraigan y cuan- do no vayan directamente fuera del país, pa- garán:		5.00
63	Cueros secos, frescos o salados, cada uno		0.15
64	Pieles u otras clases de cueros arroba o fracción		0.30
65	Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata		0.30
66	Quesos o cuajadas, quintal o fracción		0.40
67	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción		0.15
68	Durmientes o traviesas, cada uno		0.25
69	Maderas aserradas o trabajadas, cada flete en ca- rretas y por ferrocarril cada 1,000 kilos o fracción		0.70
70	Maderas labradas o en bruto, cada flete en ca- rretas y por ferrocarril cada 1,000 kilos o fracción		0.50
71	Otros productos voluminosos de gran peso, flete		0.50
<b>F</b>			
72	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite		1.00
73	Y el que la rinda		2.00
74	De la haz, el que la solicite		1.00
75	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 200 o más animales	10.00	
76	Si poseyere 100 o más animales	8.00	
77	Si poseyere 50 o más animales	6.00	
78	Si poseyere 20 o más animales	4.00	
79	Si poseyere menos de 20 animales	2.00	
80	Permiso para hacer un fierro o marca		2.00
<b>G</b>			
81	Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor, en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Mu-		

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
82	Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.		
<b>I</b>			
83	Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros		€ 0.25
84	De artículos o productos del país, quintal o fracción		0.15
85	Cuando tales mercaderías o productos nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete		1.00
86	Información ad perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de		1.00
<b>L</b>			
125	Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		2.00
88	Lecherías: Los que introduzcan leche, para el expendio en la población, que introduzcan 5 galones o más diariamente		€ 2.00 € 2.00
89	Que introduzcan menos de cinco galones		1.00 1.00
90	Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20
91	Los que extraigan leche diariamente para llevarla a otra comprensión: Mas de diez galones		4.00 4.00
92	De diez galones o menos		2.00 2.00
<b>P</b>			
93	Pls.: Carretas, carretones, pipas o cochets de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población, no siendo de tránsito		0.20
94	Panaderías		0.60 0.60
95	Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		0.50
96	Potreros, rastros o desmontes, cada vez que les den fuego		0.25
<b>R</b>			
97	Refresquerías o chicherías		0.60 0.60
98	Reconocimiento de hijos legítimos, cada uno		1.00
99	Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle		1.50
100	Adheridos a los edificios		1.00
101	Fijos en calles, plazas o caminos públicos		1.00
102	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad, u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa		
103	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez		3.00

## S

104	Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
149	Solares abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno		0.30	
147	Solares municipales. Si después de un año de donados no edificaren en él, pagarán por cada uno			0.50

## T

107	Título supletorio, el que lo solicite			1.00
108	Tenería o curtiebres	1.50	1.50	
109	Tramos, para el expendio de carnes de res, sea en el Rastro o en casa particular, cada vez			1.00
110	Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			25.00
111	Movidos por fuerza de sangre, si son de hierro, la temporada			8.00
112	Si son de madera			4.00
113	Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
114	Con menos de tres operarios	0.60	0.60	

## V

	Vehículos:			Placa
115	Automóviles, camiones o camionetas	15.00		8.00
116	Carretas, carretones o pipas	3.00		2.00
173	Otros vehículos	2.00		2.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrarán dose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagará además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los

contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Cualquier establecimiento, negocios, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. El que pagare este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, están obligados a presentar sus títulos de dominio al Municipio, en el término de tres meses de estar en vigencia este plan de arbitrios, para legalizar sus derechos. Cuando se encontrare que un arrendatario posee mayor número de hectáreas que las declaradas, pagarán por las hectáreas excedentes el doble del impuesto respectivo.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de

mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Quezalguaque, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Franco, Torres C.—Genaro Mantoya L, Srlo

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 703

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un año, los efectos del plan de arbitrios de la Municipalidad de Mozote, Nueva Segovia, aprobado por acuerdo de 15 de Junio de 1943.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Enero de 1946.—SOMOZA—El Ministro de Policía—M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Francisco J. González E., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, el Sr. Liberato Guzmán; mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período del 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 7 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de seis mil doscientos setentidos córdobas noventisiete centavos (C\$ 6,272 97), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre:

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 30 de las once y media de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos cuarentiuno, habiendo este funcionario en providencia de las siete y media de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, folio 37, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 37, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de nueve de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 33, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como Apoderado del señor Liberato Guzmán, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del po-

der original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos noventa y tres córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$ 493.53), durante el período que se juzga o sea del 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta. Aprobación de Sanidad inserta al folio 36 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 37 pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Guzmán, y oída lo opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el folio 38; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Liberato Guzmán, de calidad conocida en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corinto, por lo que hace al período de 16 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndose extender al señor Guzmán, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese. Ricardo E. Arévalo. E. Lara Valle, Srlo. Int.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Francisco J. González E., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, el señor Liberato Guzmán mayor de edad, casado negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período del 19 de Julio al 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de In-

gresos y Egresos de tres mil cuatrocientos noventa córdobas y ochenta centavos (C\$3.490.80.) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9 de las diez de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, reverso del folio 18, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 18 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de nueve de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Liberato Guzmán, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de ochocientos ocho córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 808.49), durante el período que se juzga o sea del 19 de Julio al 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta. Aprobación de Sanidad inserta al folio 18 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de nueve de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 19, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Guzmán y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla;

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el señor Guzmán de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Corinto, por lo que hace al período del 19 de Julio al 15 de Octubre de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Guzmán, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en 'La Gaceta' y archívese.—Ricardo E. Arévalo—Enrique Lara Valle, Srio. Int.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. once de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, el Sr. Eliseo Picado, mayor de edad, casado, maestro de educación y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos,

Resulta:

Que según carta cuenta que obra al folio 9 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de sesenta y tres mil novecientos veintidos córdobas y doce centavos (C\$63.922.12), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 12 de las ocho de la mañana del nueve de Julio de mil novecientos cuarenticinco habiendo este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del nueve de Julio de mil novecientos cuarenticinco folio 12, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 12 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenticinco, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como Apoderado del señor Eliseo Picado, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel de poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro córdobas con cincuenta y seis centavos (C\$ 4.264.56), duran-

te el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 15 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito del diez de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 20 pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Picado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 20 y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elineo Picado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Picado, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—E, Lara Valle, Srio. Int.

#### DISTRITO NACIONAL

Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y don Salvador Martínez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, por otra, conviniéron en el siguiente contrato:

I

El señor Martínez se compromete a construir para el servicio del Distrito Nacional, ocho escritorios, madera de cedro, maqueado con maque engomado, color natural, de un metro diez pulgadas de largo por veinte y ocho de ancho y treinta y una pulgada de alto, con dos gavetas cada escritorio, con sus respectivas cerraduras a razón de cien córdobas cada escritorio, haciendo un total de ochocientos córdobas.

II

El material en su conjunto será de cuenta del señor Martínez y se obliga a entregar estas obras en un plazo que no pase de un mes, a contar de la fecha del contrato.

III

El Ministro del Distrito Nacional pagará al señor Martínez este trabajo con quinientos córdobas adelantados que se entregarán al firmar este contrato, y el resto hasta completar la suma atras dicho al entregar Martínez los muebles a la satisfacción de este Distrito.

IV

Ofrece como fiador al señor Marcial Erasmo Solís, mayor de edad, casado, de este domicilio, y agricultor hacendado, quien estando presente firma el contrato.

En fé de lo cual, firman el presente contrato en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Salvador Martínez, Contratista.—Marcial Erasmo Solís, Testigo.

Comuníquese —Casa Presidencial—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

### SECCION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 1735

Once de la mañana del veintidós de los corrientes, subastaráse mejor postor, local de este despacho, una carreta de tirar por bueyes, ruedas de tablero, llantas de hierro, con su cama y vértigo. Ejecución de Heriberta Pérez de Solís contra Concepción Solís Arteaga.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito, a las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

66 3 3

Nº 1759

Once mañana, treinta corriente mes, subastaráse mejor postor, local este despacho, juego muebles comedor, compuesto de cinco piezas; juego muebles sala, cinco piezas; una vitrina forrada vidrio, tres cuerpos.

Ejecución Gustavo Cantón a Absalón González. Dado Juzgado 1º Distrito Civil de Managua, diez mañana quince de Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

84 3 1

Nº 1773

Once mañana, siete Febrero este año, remataráse rústica veinte manzanas cabida, con rancho pajas, forrado con palos, con árboles frutales, limitada: Oriente, Ricardo Calero; Poniente, Doroteo Ojeda; Norte, Doroteo Ojeda; Sur, llanos. Cita somarca Murra, esta jurisdicción.

Ejecución Servio Tulio Báez a Marcelino Cerna Gómez.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Camoapa, ocho Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Salomón Flores T., Secretario.

79 3 1

## Nº 1774

Tres tarde veintitino corriente, remataráse rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Eufreciana Córdoba; Poniente, Justo Arana; Norte, Antonio Córdoba; Sur, Inés Jirquin. Otro lote: Oriente-Norte, Antonio Córdoba; Poniente, Francisco Córdoba; Sur, Mariano Lacayo.

Ejecución doscientos córdobas.

Jacobo Bravo—Sucesión Eufreciana Córdoba.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Enero, mil novecientos cuarenta y seis.

78 3 1

## Nº 1760

Tres tarde veinticuatro corriente, local Juzgado Partición, remataráse huerta como veintiuna manzanas cabida, situada Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino y predio de los herederos de Patricio Ruiz; Poniente, predio Rogelio Ruiz y camino; Norte, herederos de Eustaquio Sánchez; Sur, camino.

Valorada mil quinientos córdobas, incluyendo derecho tierra Santa Cruz, tres pesos sesentidos y medio centavos, medida antigua, sobre una caballería tierra y se venden por no admitir cómoda división partición bienes a su muerte dejó Ceasreo Ruiz

Oyense posturas.

Juzgado Partición. Estelí, nueve Enero, mil novecientos cuarentiséis.—R. Arsenio Torres, Srio.

83 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 292

Los señores Angela, Marcos, Pedro y Emiliano, todos de apellido Mercado, presentaron esta autoidad solicitando título supletorio finca urbana situada cantón Veracruz, esta ciudad, de treintisiete varas frente, por treintiocho varas fondo, con un cuadro rumbo Noroeste de la finca, que estiman en doscientos córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que la poseen mancomun hace más dos años, limitada: Oriente, Máxima Sánchez, doctor Octavio Sánchez Casco y Pedro Mercado, calle de por medio con los dos últimos: Poniente, Andrea Sevilla, Clemencia Calero, Manuela Sánchez y herederos Cándida Blas; Norte, Máxima Sánchez y Sebastián López; Sur, Casa Evangélica.

El que tenga derecho hacer oposición, dedúzcala término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srio.

1843 3 2

## Nº 836

Donaciano Cruz se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa que tiene esta población, midiendo treinta y una vara y media Oriente a Poniente, por treintidós varas y dos tercias de Norte a Sur, en cuyo predio construyó unas mejoras forma cañón, montada horcones, tejas barro, forro piso tablas, de ocho y media varas largo, por cinco varas y tres cuartas ancho, con un corredor mismo largo cañón, tres varas un cuarto ancho, con un martillete de seis varas largo y tres varas y media ancho, con una cocina anexa, teja barro, montada horcones, forro tablas, piso terraplén, midiendo cinco varas largo, por tres varas y media ancho, bajo estos linderos: Oriente, solar herederos Baibina Orozco; Poniente, casa y solar Venancio Fernández; Norte, solar y casa herederos

Juan Manuel Narváez, calle en medio y Sur, con solar perteneciente a la testamentaria de Alejandro Monterrey.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Pablo Méndez C.—Ante mí, Srio. F. Cuadra R.

2286 3 2

## Nº 4193

Cupertino Rivas Monterrey solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Virginia López y José Tiburcio Aguilar; Sur, Constantino Rivas, Sebastián Arias, calle de en medio; Oriente, Herclilia viuda de Morales y Dagoberto Franco, calle de en medio; Poniente, José Tiburcio Aguilar.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, cinco de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—Daniel Peralta.—Carlos Morales R., Srio.

1416 3 3

## Nº 4190

Mercedes-Espinosa solicita título supletorio casa y solar cantón El Calvario, cita ciudad, siendo casa de tejas sobre horcones, paredes forradas con tabla de doce varas de largo por nueve de ancho; el solar mide: Norte, cincuenta y cuatro varas; Sur, cuarenta y ocho varas; Oriente, treinta y dos varas y Poniente, veintinueve varas.

Adquirió de José María Fietes.

Estima predio en doscientos córdobas

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco—Julio Sandino, Srio.

1419 3 3

## Nº 4191

Doctor Rogerio Vélez solicita título supletorio a nombre de José María Ruiz Fietes, de una casa y solar en el cantón El Calvario, esta ciudad, siendo la casa de tejas, sobre horcones, forrada en tabla de ocho varas de largo por cinco de ancho y el solar mide, lado oriental: de Norte a Sur, cuarenta y cinco varas; lado Poniente, la misma extensión; lado Norte de Oriente a Poniente, veinticinco varas y esas mismas varas al lado Sur, limitado así: Oriente, solar y casa testamentaria Ramona, calle de por medio; Poniente, solar de Mercedes Medrano; Norte, solar Juana Medrano, calle en medio y Sur, casa y solar testamentaria Dorotea Ruiz.

Adquirió de su madre Alejandra Ruiz.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srio.

1418 3 3

## Nº 1058

Isabel Conrado solicita título supletorio urbana Jinotepe, limitada: Oriente, sucesión Higinio Gómez; Poniente, calle; Norte, Angela Conrado; Sur, sucesión Manuel Aburto.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmerón, Secretario.

2472 3 3

## Nº 1464

Marta Caballero, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Telica, pide título supletorio huerta cinco manzanas y media extensión, lindante: Oriente, Sur, Cesáreo Mendoza; Poniente, mediando camino, Manuel Canales; Norte, Froilán Treminio.

Vale trescientos córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte y seis No-

viembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srío. 2844 3 3

## Nº 1099

Maria Joaquín Larios solicita título supletorio solar en Monimbó de esta ciudad, estimado en cien córdobas, linda: Oriente, Basilia Sánchez; Poniente, Estanislao Flores; Norte, Fernando Flores; Sur, Juana Hondoy.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío. 2505 3 3

## Nº 1204

José y Paula Poveda solicitan título supletorio solar y casa situados barrio Esquipulas, esta ciudad, lindante: Oriente, solar de Ramona Salinas; Occidente, calle en medio, solar de Lucas Figueroa; Norte, calle en medio, casa y solar Anita Zárate y Sur, solar Marcos Aguilar.

Lo hubieron de Elia Díaz y lo estiman en cien córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra deducirlo término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, dos de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—J. Franco Plazaola, Srío. 2609 3 3

## Nº 4210

Pedro Martínez solicita título supletorio finca rústica Macuelizo, limitada: Norte, Aquilino Bustamante; Sur, Juan Valladares, Ventura Rodríguez, Rafael Alvarenga; Oriente, Ramón Rodríguez; Occidente, Rafael Alvarenga.

Valórala ochocientos córdobas.

Oposicións término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Mayo treintuno, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srío. 1443 3 3

## Nº 4211

Balbino Vanegas, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaro, solicita título supletorio siguientes propiedades: a)—Un potrero cien manzanas, cultivado zacate guinea y jaragua, cercas alambre dividido dos departamentos, lindando: Norte, valle Susucayán; Sur, propiedades del dicente; Oriente, camino para El Horno y Occidente, camino La Jumuyca. Está situado valle Susucayán. b)—Plantío más o menos doce mil cafetos en el lugar llamado La Cruz, lindando: Norte, predio Balbino Vanegas; Sur, camino que va de Jumuyca a Las Mesas; Oriente, camino del Horcón a Las Mesas y Occidente, predio Balbino Vanegas, tiene veinte manzanas de huatales anexos ubicados valle Las Mesas. c)—Otro plantío más o menos doce mil cafetos en lugar llamado La Lima con huatales anexos, lindando: Norte, propiedad Luisa Landero viuda de Ramos; Sur, cafetal Honorato Hernández; Oriente, propiedad Luciano Guillén y Occidente, herederos Honorato Hernández, ubicado valle del Barro.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, dieciocho Mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srío. 1442 3 3

## Nº 3868

Pastora Lazo de Torres solicita título supletorio una casa—media y solar, ubicados cantón Calvario esta ciudad y el solar mide diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante el conjunto: Oriente, doña Rosa de Castellón; Occidente, solar de Samuel Mendoza, calle enmedio; Norte, predio doña Rosa de Castellón y Sur, predio Lucía Morán. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, tres de Mayo de

mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1160 3 3

## Nº 3869

Melesio Cruz solicita título supletorio predio ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado pifueles, alambre y madera. Mide aproximadamente cuatro manzanas, lindante: Oriente, el de Reymundo Centeno; Occidente, mediando camino, el de Dionisio Cruz; Norte, mediando camino, el de Reymundo Centeno; Sur, el de Blasina López.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Estelí, treinta Abril, mil novecientos cuarenta y cinco. Djs y media de la tarde.—R. Arsenio Torres, Srío. 1159 3 3

## Nº 1097

Leandra López Pérez solicita título supletorio casa, solar sita Calvario: Oriente, Francisco Maltez; Poniente, Fernando Corrales; Norte, Antonio Calero; Sur, Francisco Guzmán.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, Octubre veintidós, mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto E. Teller, Srío. 2507 3 3

## Nº 1483

Faustino Altamirano unión hermanos Eduardo, Juan José, Francisco y Antonio, solicita título supletorio finca rústica treinta y cinco manzanas sita Solentiname, isla Venada, lindando: Norte, posesión Fernando Argüello, José, Julio y Gilberto Chavarría; Sur y Oeste, posesión Fernando Argüello y Macabeo Ugarte; Oriente, el Gran Lago.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—C. A'bert. Jarquín, Srío. 2828 3 3

## Nº 337

José León Provedor solicita título supletorio urbana ciudad, lindante: Oriente, Paula Ambota, hoy Reyes Gómez; Poniente, Tiburcio Salvador; Norte, calle, Carmen Maltez; Sur, Rafaela Rivas.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y siete Abril, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., 1868 3 3

## Nº 3827

Petrona Rocha de Paizano solicita título supletorio dos fincas rústicas situadas falda oriental volcán Ometepe, jurisdicción Alta Gracia; un lote tiene una manzana y el otro tiene manzana y media de superficie; ambos cultivados en árboles de café cosecheros y linda un lote así: Norte, posesión Elías Paizano; Sur, posesión Concepción Ruiz; Oriente, posesión Antonio Ruiz y Poniente, posesión Jacinto Paizano. El otro linda así: Oriente y Norte, posesión Jacinto Paizano y Encarnación Flores; Poniente, el mismo Jacinto Paizano y Sur, finca "El Pacífico". Con posesión personal, más de dos años. Los adquirió ambos inmuebles compra hecha al señor Jacinto Paizano; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior. Valorados en conjunto ciento sesenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase legalmente término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 1117 3 3

Nº 1369

Rubén Rivera pide título supletorio casa, solar situados Corinto, lindante: Oriente, Soledad Cassar; Occidente, Aristides Sáenz; Norte, Municipio; Sur, María Chavarría de Meléndez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2756 3 3

Nº 1277

Salvador Midence solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo de Aviación; Sur, Ernesto Espinoza; Oriente, Nazario Ruiz Obando; Poniente, Victoriana Martínez de Meza.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2666 3 3

Nº 1276

Ramón Ibarra solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Felipe Romero; Poniente, Cruz García; Oriente, Tomás Quintana.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2667 3 3

Nº 1275

Nazario Ruiz Obando solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Ernesto Meza; Oriente, Aurora Cruz; Poniente, Salvador Midence.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2668 3 3

Nº 1274

Emilia Pantoja solicita título supletorio de solar, Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Ernesto Espinoza; Oriente, Felipe Romero; Poniente, Francisca Martínez, Herculía Torres, Miller Wilson.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2669 3 3

Nº 660

Ignacio Acuña solicita título supletorio una propiedad que tiene en el sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, predio Electrico Olivas; Occidente, predio de Aurora López y Juan Vides; Norte, predios Andrés Arostegui y Juan Cruz; Sur, predio Carmen Arostegui v. de Montalvan.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, ocho Agosto, mil novecientos cuarenticinco. Las dos tarde.—Simón Videá, Juez Local.—Concepción Moncada R., Srío. Into. 2147 3 3

Nº 667

Celia Marengo Arana solicita título supletorio solar urbano situado al Norte de este puerto, de cuarenta y cuatro varas de frente por veinticuatro de fondo, lindante: Oriente, solar Basilisa Paizano; Occidente, el Cementerio; Norte, terreno de Julio P. Centeno y Sur, calle de por medio, fozos de la Fortaleza Militar.

Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Local, San Carlos, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Arzáyus, Srío. 2173 3 1

Nº 499

Maximino Morales solicita título supletorio treinta manzanas terreno estéril en el lugar Jicaró Patango, esta jurisdicción. Siendo sus linderos: Oriente, cerro El Pilón; Occidente, Quebrada de Agua; Norte, sitio de José León Jarquín y Sur, Jicaró Patango, jurisdicción Villanueva.

Lo estima el lote en sesenta córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Villanueva, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—G. Martínez, Juez Local Civil.—Francisco Espinal, Srío. 2020 3 1

Nº 470

Julio Urbina solicita título supletorio dos lotes terrenos ubicados El Tule, esta jurisdicción; uno veinte manzanas superficie, limitado: Oriente, Santiago y Pablo Urbina; Occidente, Pablo Urbina; Norte, Dolores Urbina; Sur, camino real Camoapa; el otro lote limitado: Oriente, Santiago Urbina; Poniente, Juan Zenón Urbina; Norte, Calixto Espinosa; Sur, Dolores Urbina.

Hay mejoras.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 1990 3 1

Nº 469

Francisca Calderón solicita título supletorio huerta ubicada comarca Lecheguagos, lindante: Oriente, camino enmedio, Pedro Antonio Sáenz; Poniente, Félix Cárdenas; Norte, Ignacio Sáenz, mediando camino, Pedro Antonio Sáenz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil León, doce Enero, mil novecientos cuarenticinco.—S. Mayorga Orozco, Srío. 1991 3 1

## PATENTE DE INVENCION

Nº 1316

Edward Albert Drott, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita la concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en en MEJORAS EN CARGADORES MECANICOS. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2697 3 3

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1572

Santos Ramirez hijo, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## S U P E R A L

protege productos medicinales en general y especialmente una pastilla.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2915 3 3

Nº 1446

Atilio Ibarra Rojas, abogado, casado, mayor de edad y de este domicilio, apoderado de Wembley, Inc., domiciliada en New Orleans, Estados Unidos

de América, presenta para su depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que sirve para proteger corbatas, bufandas y chalinas. Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L. Oficial Mayor. 2805 3 3

Nº 1401

Samuel Gurdán, mayor de edad, casado, agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, apoderado de Carlos Alberto Mangol Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de San José de Costa Rica, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## AMEBALINA

que protege productos farmacéuticos, especialmente para la cura de la amibiasis.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Castro E., por Oficial Mayor. 2767 3 3

Nº 1318

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ORKILIA

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2695 3 3

Nº 1317

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardale, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CALDECIMUM

para: Preparaciones y productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2696 3 3

Nº 1538

Associated Products, Inc, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Cloud Silk*

para: Cosméticos y preparaciones de tocador en general, particularmente incluyendo afeites faciales, lápices para los labios, colorete, polvo para la cara, maquillaje para las cejas y las pestañas, almohadillas, impregnadas con desodorantes, y loción antisudoral, cremas para las manos y la cara, almohadillas detergentes impregnadas con loción, preparaciones para el cutis, para el cabello y para las uñas, y perfumes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2908 3 1

## AVISO

### Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

### Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

### Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas

### Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

#### Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

#### Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 8

NOTA:—Por Acuerdo N<sup>o</sup> 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" N<sup>o</sup> 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.  
Managua, 10 de Enero de 1946.

### TERRENOS MUNICIPALES

N<sup>o</sup> 538

Isidoro Orozco denuncia arriendo cinco hectáreas terreno ejidal Cumagua esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Salomón Antonio González; Sur, Isidoro Orozco; Oriente, Alejandro Miranda; y Poniente, Francisco Orozco.

Oyense oposición quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóva-

go, Agosto trece de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srlo.

2064 3 1

N<sup>o</sup> 519

El señor Leandro Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de 16 manzanas, en el lugar San Zapote, de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, tejero de Tomás Larios; Sur, finca de Fulgencio Rulz; Oriente, camino de Dipilto y Occidente, monte inculto.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se opongá dentro de quince días.

Alcaldía Municipal, Mozote, 12 de Agosto de 1945.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srlo.

2027 3 1

N<sup>o</sup> 441

Remigio González, denuncia arrendar cuatro hectáreas terreno ejidal el Hule, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, José Rivas; Sur, derecho del denunciante; Oriente, Perfecto Matamoros y al Poniente, Bartolo Serrano.

Quien quiera oponerse, preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóva-go, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srlo.

1958 3 1

N<sup>o</sup> 440

Remigio González, denuncia arrendar siete hectáreas terreno ejidal Cunagua, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, estero Cunagua; Sur, encierro de Francisco Orozco; Oriente, encierro Antonio González, lo mismo que al Poniente.

Quien quiera oponerse, preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóva-go, Agosto seis de mil novecientos cuarenticinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srlo.

1959 3 1

N<sup>o</sup> 439

Frutos García, denuncia arrendar Cunagua esta jurisdicción seis hectáreas terreno ejidal, estos linderos: Norte, finca Bartolo Serrano; Sur, Santa Cruz; Oriente, derechos Remigio González y Poniente, finca Perfecto Matamoros h.j.

Quien quiera oponerse, preséntese quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóva-

go, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Mirada—Miramón González, Srlo.

1960 3 1

Nº 442

Remigio González, denuncia arrendar treintiocho hectáreas terreno ejidal en Cuanagua, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, Salomé Antonio González y Segunda Fonseca de Ramos; al Poniente, posesión Frutos García; al Norte, finca que compró a Salomón Otonián y finca Perfecto Matamoros; y al Sur, Santa Cruz.

Quien quiera oponerse, preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srlo.

1957 3 1

Nº 378

El señor Daniel Gómez B., mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de treinta manzanas, en el lugar la Leona de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, terreno arrendado por Lucio Carrasco; Sur, milpa de Mónico López y monte inculto; Oriente, carretera que va a la tejera de Tomás Larios y terreno arrendado por Antonio Aguilar y Occidente, milpa de Vicente Gómez y monte inculto.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mozote, Agosto 2 de 1945.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srlo.

1912 3 1

Nº 377

El señor Timoteo Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de doce manzanas, bajo estos linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno arrendado por Remigio Guerrero; Oriente, camino real de este pueblo a Dipilto; Occidente, terreno arrendado por Valentín Gómez.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mozote, 2 de Agosto de 1945.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srlo.

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1706

Cito y emplazo por segunda vez a los encausados Paulino Reyes Rodas y Fabián Reyes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta de la comarca «El Quebrador» de esta jurisdicción, Manuel López González, de cincuenta años de edad soltero, agricultor, de este domicilio y sus Agentes auxiliares, Valentín Castro, Francisco Rodríguez, José Pineda, Pedro Hernández, Tranquillino y Pantaleón Dávila, bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan sus mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de toda la república la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jintega, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera, C. Castillo C., Srlo.

4 1

Nº 1723

Se cita y emplaza por primera vez a los reos ausentes Alberto Arróliga, de cincuenta años de edad, casado; José Inés Ortega, de cincuenta y cuatro años, soltero; Tiburcio Reyes, de treinta años, soltero y Marcos Reyes, de veintiseis años, casado, los cuatro agricultores y vecinos de Comalapa, para que dentro de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, cometido al rendir sus declaraciones en la causa que se siguió en esta oficina contra Juan Antonio Arróliga, Isaias Robleto, Isaias Robleto hijo y Ventura Bravo, por robo en bienes de Alberto Arróliga, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Comalapa; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jintega, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—se recuerda a los—No vales.—A. Castrillo M.—Teodoro Saravia, Secretario.

7 1